

aplazadas por la enajenación de viviendas, edificios complementarios, terrenos y parcelas de polígonos, así como las rentas de sus bienes.

Dos.—Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Enajenación de Edificios.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos tercero, apartado d), cuarto, octavo, noveno y décimo del Decreto doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, de quince de febrero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

DECRETO 400/1974, de 8 de febrero, por el que se fija el valor tipo del coste de ejecución material en las viviendas de protección oficial.

El coste de ejecución material por metro cuadrado de superficie construida de las viviendas acogidas a protección oficial se determina sobre la base del «módulo», que, según dispone en su apartado D) el artículo quinto del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, ha de ser fijado periódicamente por el Ministerio de la Vivienda, ya que para mantener su validez tiene que ajustarse a los costes reales de la construcción y al coste de la vida.

Considerada la evolución de los precios que afectan al sector vivienda, se estima procede una revisión ponderada del módulo, establecido por Decreto cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado D) del artículo quinto del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, el «módulo» que como valor tipo del coste de ejecución material por metro cuadrado habrá de aplicarse a todos los efectos a las viviendas de protección oficial será de tres mil seiscientas pesetas.

Artículo segundo.—El módulo fijado en el artículo anterior será de aplicación a todas las viviendas que se califiquen provisionalmente a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, así como también a las que se califiquen definitivamente, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes: Que las solicitudes de calificación definitiva se presenten por los promotores dentro del plazo y que las correspondientes calificaciones provisionales hubieran sido otorgadas con posterioridad al uno de junio de mil novecientos setenta y tres. En todo caso, cuando las viviendas hubieran sido ya enajenadas, será de aplicación el módulo que se hallase vigente en la fecha del otorgamiento de la cédula de calificación provisional.

Artículo tercero.—Los aumentos de renta para las viviendas de protección oficial que se encuentran alquiladas en la fecha de publicación de este Decreto serán exigibles, como consecuencia de la variación del módulo, a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, de acuerdo con la disposición primera del artículo ciento veintidós del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Peñíscola don José Luis Vázquez Redonet por plazo indefinido y no menor de un año.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Peñíscola, don José Luis Vázquez Redonet, y de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento Notarial vigente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el número 2 del apartado C) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo indefinido y mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, José Poveda Murcia.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Valencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 401/1974, de 26 de enero, por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería al General de Brigada de Infantería don Luis Alvarez Rodríguez.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería al General de Brigada de Infantería don Luis Alvarez Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 402/1974, de 1 de febrero, por el que se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de Caballero Mutilado Permanente y beneficios que otorga dicha Ley, al General de Brigada de Infantería don Salvador Bada Vasallo.

Por aplicación de lo determinado en el apartado uno del artículo primero del Decreto-ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres y párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Salvador Bada Vasallo.

Vengo en concederle el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con la calificación de Caballero Mutilado Permanente y beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS